

Constancia Secretarial: El 22 de septiembre de 2022, ingresan las diligencias para continuar con el trámite pertinente.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dos de febrero de dos mil veintitrés

Radicación 2019-00584

Teniendo en cuenta la documental que antecede, el Despacho dispone:

1.-Abstenerse de dar apertura al incidente regulado en el artículo 129 del Código General del Proceso, pues, esta Sede Judicial no observa proceder de mala fe de la parte actora junto con su apoderado, que configuren de su actuar circunstancias temerarias que pudieran perjudicar a la parte demandada.

Al punto, está acreditado en el expediente que, dicho extremo adelantó los actos de notificación a la dirección que se indicó en la demanda, además, ante la imposibilidad de surtirse positivamente dicho acto, se decretó el emplazamiento a fin de garantizar su ejercicio a la defensa y contradicción, para lo cual se designó auxiliar de justicia correspondiente.

Advierte el Despacho que, en este estado de las cosas no se ha adelantado actuación alguna que impida el acceso a la administración de justicia del demandado Luis Carlos Cabiedes ni mucho menos, se ha denegado el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.

Por lo expuesto en precedencia el Despacho no atenderá favorablemente lo pretendido por la parte demandada en lo que respecta al incidente por ella planteada.

2.- Respecto del defensor público pretendido por el ejecutado, se le informa a dicho extremo procesal que para atender sus pedimentos le fue designada a la auxiliar de justicia **Jennifer Motta Trujillo** quien esta posesionada en el cargo y puede ser contactada al abonado telefónico 310 798 9331 y correo electrónico jennifermotta1@hotmail.com

3.- Por otra parte, el Despacho tendrá en cuenta la manifestación efectuada por el señor **LUIS CARLOS CAVIEDES FILIPPIT** (pdf. 17) y se le dará el trámite procesal correspondiente, en consecuencia y conforme el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado de las excepciones propuestas al extremo actor por el término de 10 días para que se pronuncie y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Vencido dicho termino, ingresen nuevamente las diligencias a Despacho para proveer conforme a Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 006 del 3 DE FEBRERO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cf547415629e84b793edc494970abbbcab4d21bf2d169f25fa2ce6d97f2d26**

Documento generado en 31/01/2023 09:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>